



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028

Serie: 100-20.2

Versión: 01

Página
1 de 4

Resolución No. (498) de 2020
"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en
provisionalidad"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las derivadas de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015 Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Acuerdo No. 007 de 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y el Decreto No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política son fundamentos del Estado Social de Derecho como sistema político *"el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*
2. Que de igual forma el artículo 206 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la descentralización de funciones"*.
3. Que con sustento en los principios que preceden, corresponde a la Directora General de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA proveer los empleos de la planta de personal de la Entidad, todo ello de conformidad con las reglas constitucionales y legales.
4. Que en razón del Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, ésta Entidad de acuerdo con sus competencias estableció la lista de elegibles para el empleo de carrera administrativa denominada Agentes de Tránsito, Código 340 Grado 01, respecto de 40 vacantes definitivas que fueron ofertadas (OPEC 65330).
5. Que dicha lista de elegibles, de la que da cuenta la Resolución de la CNSC No. 5359 de 2020, luego de su publicación con sustento en el artículo 33 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, fue objeto de solicitud de exclusión parcial por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, la que para la fecha no ha sido resuelta por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad que sólo se pronunció mediante documento que denominó "FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES", la que concretó en 39 posiciones, con 42 elegibles.
6. Que en razón de lo expuesto, la concreción de la lista de elegibles para el cargo Agentes de Tránsito, Código 340 Grado 01, a partir de la posición 39 para la fecha se encuentra en trámite.
7. Que con posterioridad al proceso de selección y oferta de cargos a los que se concreta el Proceso de Selección 491 de 2017 – Santander, en cuanto concierne con los empleos de carrera administrativa denominados Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01, se presentaron cuatro (4) vacantes que tienen la condición de vacantes definitivas de acuerdo con lo previsto en el art. 2.2.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015.
8. Que en principio estas vacantes deberían ser llenadas siguiendo las reglas del ordinal 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 como fuera modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que establece que con la lista de elegibles durante su vigencia de dos años, se cubrirán entre otros casos:

"(...) las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."



Resolución No. (**498**) de 2020
"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en
provisionalidad"

9. Que con referencia a las vacantes para el empleo Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA está obligada a dar cumplimiento a las que la Corte Constitucional denomina acciones afirmativas con referencia a quienes ocupaban cargos de igual denominación, código y grado en provisionalidad, fueron declarados insubsistentes como razón objetiva de la Dirección para cumplir las obligaciones derivadas del Proceso de Selección y se encontraban en situaciones de grave deterioro de su salud.

10. Que a dichas acciones afirmativas hace referencia expresa el Parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 en cuanto al deber de la administración para:

"adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."/ /negritas se adicional al texto/

11. Que igualmente la Corte Constitucional se ha referido a este tema en las siguientes jurisprudencias:

11.1. *"El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda."*¹

11.2. Quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, pueden ser sujetos de especial protección constitucional, como sucede entre otros casos con las personas con discapacidad, *"a los que si bien por esa circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral en virtud de los derechos ostentados por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídico-constitucional (art. 13) de propiciarle un trato preferencial como medida de acción afirmativa"* *"La eficacia de estos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que conforman la carrera administrativa."* Pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, *"para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condiciones de vulnerabilidad, deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares"*²

11.3. *La Ley que aprueba el Plan de Desarrollo 2018-2022 en su art. 262 parágrafo 2º señala: " (...)Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y 1955 de 2019 en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo."*

12. Que debidamente documentado se encuentra el caso de vulnerabilidad en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, respecto al siguiente ex trabajador que fue desvinculado como Agente de Tránsito Código 340 Grado 01, mediante la Resolución 236 del 15 de julio de 2020 emitida por la entidad:

!"

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-049 de 2017. Expediente T-4632398. Mag. María Victoria Calle Restrepo.

² Corte Constitucional Sentencia T-186 de 2013. Mag. Luis Ernesto Vargas Silva. Citada por la CNSC concepto 147561 de 2020.

✓
Foy
e



PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Código: FT- DIR-028
Serie: 100-20.2
Versión: 01
Página 3 de 4

Resolución No. (498) de 2020
"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad"

NOMBRES Y APELLIDOS	No. Identificación
YESITH GARCÍA ÁLVAREZ	91.238.650

13. Que frente a eventuales dudas acerca de si en estos casos de vacantes definitivas es legalmente posible y mientras culmina el proceso de selección, hacer nombramientos en provisionalidad, debe tenerse en cuenta:

13.1. La regla general se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º. de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que señala:

"ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

13.2. Para el caso que se analiza, los Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01, corresponden a la base de los empleos de carrera administrativa que conforman la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, por lo que no existe la posibilidad de existencia de un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior en la planta de personal.

13.3. La norma que se acaba de transcribir señala en su párrafo 2º:

PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

13.4. Entonces resulta claro desde la misma norma, que se da la posibilidad de hacer la provisión de vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento en provisionalidad.

Este criterio lo refrenda la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en los siguientes términos:

"Como regla general, los empleos en vacancia definitiva deberán ser provistos mediante concurso de méritos; sin embargo, mientras se lleva a cabo el proceso de selección, la ley faculta su provisión mediante la figura del Encargo prevista en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley ibídem, procede la provisión transitoria a través del Nombramiento Provisional, de manera excepcional y únicamente cuando no fuere posible su provisión a través de encargo con servidores públicos de carrera administrativa."³

³ Comisión Nacional del Servicio Civil – Cartilla 1 – "Provisión Transitoria de empleos de carrera administrativa"-2016



Resolución No. : 4981 de 2020

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en
provisionalidad"

13.5. Para el caso se debe concretar que la excepcionalidad de la provisión de estos cargos de Agentes de Tránsito Código 340 Grado 01 deviene de las siguientes situaciones:

- (i) No es procedente encargar a empleado de carrera alguno ya que esta debe hacerse con quienes reúnan unas especiales condiciones del cargo inmediatamente inferior, y para este caso no existe cargo inferior.
- (ii) Con la provisionalidad se cumple la obligación de ejecutar acciones afirmativas respecto a la persona que se encuentran en condiciones de afectación de su salud que le impide sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, es decir el señor YESITH GARCIA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.650.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad en el empleo de carrera administrativa denominado Agente de Tránsito Código 340 Grado 01 de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA al señor:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. Identificación
YESITH GARCÍA ÁLVAREZ	91.238.650

PARÁGRAFO: Él designado deberá tomar posesión en la Oficina de Talento Humano de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, sujetándose a las formalidades y requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La provisionalidad anterior se extiende por el término que se derive de la resolución por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la solicitud de exclusión de la lista de elegibles identificada con el Código OPEC No. 65330 dentro del Proceso de Selección 491-2017 Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.5.16 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, como fuera modificado por el artículo. 1º del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 16 DIC 2020


ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE
Directora General

Revisó Aspectos administrativos

Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez - Secretario General

Dra. Rosalío Orduz Valencia - Asesora Grupo Talento Humano

Revisó aspectos jurídicos

Dra. Lady Stella Herrera Dallos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Revisó aspectos jurídicos

Dr. Jorge Eduardo Lamo - Abogado Contratista